|  |  |
| --- | --- |
|  | **Documento C23/126-S** |
| **4 de agosto de 2023** |
| **Original: inglés** |
|  |  |

ACUERDO 632

(adoptado en la séptima sesión Plenaria)

Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 (EG-DEC482)

El Consejo de la UIT,

considerando

*a)* La Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la recuperación de costes de algunos productos y servicios de la UIT;

*b)* el Acuerdo 482 (C01, de modificación más reciente C20), sobre aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de notificaciones de redes de satélites,

decide

constituir un Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 (EG-DEC482) con arreglo al mandato que figura en el Anexo 1 del presente Acuerdo,

encarga al Secretario General,

que adopte las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

Anexo: **1**

AnEXO

**Mandato del Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482**

El mandato del Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482 es el siguiente:

1 El Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482 examinará, sobre la base de los principios y las directrices que figuran en la Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010), en particular en el *resuelve* 4 vi), la conveniencia de los diversos temas enumerados a continuación (del Anexo 1 al Documento [C23/19](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0019/es)), habida cuenta de la información proporcionada por la Oficina de Radiocomunicaciones, si así se solicita, y las contribuciones que se presenten a sus reuniones.

a) En el caso de notificaciones no admisibles, la conveniencia de facturar, en estos casos, una parte del importe correspondiente a una notificación admisible equivalente, con arreglo a las necesidades de los países en desarrollo.

b) La existencia de categorías de notificaciones de sistemas de satélites no OSG que, por su complejidad, no deben tener derecho a tramitación a título gratuito.

c) la necesidad de abonar tasas específicas por la tramitación de notificaciones relacionadas con estaciones terrenas en movimiento, al tiempo que se evita doble facturación.

d) El coste de la tramitación de las notificaciones que se vuelven a presentar.

e) Los costes derivados de la aplicación por la BR de las disposiciones adicionales: Resoluciones **4** y **49**, números **11.32A** (véase nota a pie de página a), **11.41**, **11.47**, **11.49**, subsección IID del Artículo **9**, secciones 1 y 2 del Artículo **13**, Artículo **14**. Se invita a la Oficina a proporcionar información sobre los casos ya presentados.

f) Los costes de tramitación de las notificaciones no OSG que posean más de 75.000 unidades, o si en la modalidad de cálculo de las unidades de dichos sistemas de satélites no OSG se debe tener en cuenta el efecto del número de altitudes orbitales diferentes, el número de satélites, el número de estaciones terrenas, u otras características que afecten a la carga de trabajo asociada a la tramitación de los sistemas no OSG.

g) Considerar la posibilidad de introducir unidades en las categorías A1 y N4, con una tasa diferente para sistemas más complejos o grandes, dependiendo del número de unidades.

h) Una tasa adicional para recuperar los costes del examen de la dfpe de las notificaciones y solicitudes de coordinación.

i) Consecuencias de las modificaciones introducidas en cualquier CMR después de la CMR-2000, en su caso, en los reglamentos que rigen los Planes Espaciales.

j) El coste de los recursos específicos necesarios para actualizar y modernizar constantemente las aplicaciones informáticas de la Oficina utilizadas para las notificaciones de redes de satélites. Sin embargo, la recuperación de los costes por tramitación de notificaciones de satélites no debe utilizarse para financiar el desarrollo de herramientas informáticas para la tramitación de notificaciones terrenales.

2 Preparará un Informe provisional con recomendaciones sobre la posible revisión del Acuerdo 482, que presentará al Consejo de la UIT en su reunión de 2024.

3 El informe definitivo del grupo se presentará a la reunión de 2025 del Consejo de la UIT para que se tomen las medidas pertinentes y se proceda a una posible revisión del Acuerdo 482.

4 La participación estará abierta a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT y el idioma de trabajo será el inglés. En la medida de lo posible celebrará reuniones presenciales con participación a distancia con ocasión de las del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y las de los Grupos de Trabajo del Consejo, u otros eventos pertinentes.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_